



## **PROVIDENCIA**

A la vista de la Memoria elaborada por la Jefatura de Servicio Técnico Administrativo de Presidencia, respecto de la contratación de un servicio que garantice el mantenimiento y conservación de los ascensores, que se ubican en el Edificio Sede de este Cabildo Insular, que es un centro de gran afluencia diaria de personas, tanto de empleados como de ciudadanos.

Teniendo en cuenta que resulta obligada la contratación de tales servicios, al no resultar jurídicamente posible la prestación de los mismos por personal propio, ya que requiere de mano de obra especializada, así como de la inscripción en un registro oficial específico.

Considerando que se ha realizado una estimación del valor del presente contrato, en el que se ha tenido en cuenta todos los aspectos relevantes en cuanto al costes, por lo que se opta por llevar a cabo la contratación del citado servicio mediante procedimiento abierto simplificado (artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP).

De acuerdo a lo previsto en los arts. 28 y 116 LCSP esta Presidencia entiende necesaria la realización del mantenimiento y conservación de los dos ascensores del Edificio Sede, y en consecuencia disponer de un servicio que lo realice, actuación que encaja en un contrato de servicios según lo preceptuado en el art. 17 de la referida ley y su anexo.

A tal efecto, **Dispongo:**

**PRIMERO.-** Iniciar expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de «**Servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores instalados en el Edificio Sede del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sito en Calle Profesor Armas Fernández, n.º 2 de San Sebastián de La Gomera**»

**SEGUNDO.-** Dar traslado a los servicios correspondientes, con el fin de que se proceda a elaborar los correspondientes pliegos e informes y a solicitar la oportuna consignación presupuestaria.

**TERCERO.-** Se Justifica la necesidad, tal y como lo prescribe el art. 28 de la referida ley en que no es propio de prestarse por el sector público, ya que requiere de mano de obra especializada y, además, se considera básico.

**CUARTO.-** Proceder a darle la publicidad necesaria de acuerdo en el perfil de contratante dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 116 de la tantas veces citada LCSP.

San Sebastián de La Gomera.

**EL PRESIDENTE,**  
**Fdo.:Casimiro Curbelo Curbelo.**  
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

